

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 29 de septiembre de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 06 de octubre de 2020 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre, 01, 02, 05 y 06 de octubre de 2020

DÍAS INHÁBILES: 26 y 27 de septiembre, 03 y 04 de octubre de 2020

Dentro del anterior término, la parte demandada no se pronunció al respecto. Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 14 de octubre de 2020.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00855-00
Armenia, Quindío, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vencidos los términos para que la parte demandada pagara o propusieran las excepciones que considerara tener a su favor, sin pronunciamiento alguno, se dispone el avalúo y posterior remate de los bienes garantía de la obligación, así como la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a la parte ejecutada, conforme lo preceptúa el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia el juzgado,

Resuelve

Primero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes garantía de la obligación a fin de que, con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada y asignar por concepto de agencias en derecho, la suma de \$3.929.000, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Cuarto: Ordenar el secuestro del vehículo de placas JIR528, clase CAMIONETA, marca PEUGEOT, modelo 2019, línea 3008, color BLANCO NACARADO, cilindraje 1598, servicio PARTICULAR, de propiedad del demandado GERARDO ARIAS MUÑOZ. El vehículo circula por las calles de Armenia.

QUINTO: Para lo cual con fundamento en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., se COMISIONA al INSPECTOR(A) DE TRÁNSITO MUNICIPAL REPARTO de Armenia, para que realice la aprehensión del vehículo y lleve a cabo la diligencia de secuestro en la ciudad de Armenia. Por lo tanto, se libraré el despacho comisorio del caso, informando que en el acta de la diligencia deberá quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia del secuestre. Como secuestre el despacho designa a _____ quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el juzgado, y quien se localiza en _____, teléfono _____, fijándole como honorarios provisionales la suma equivalente a 7 SMDLV, los cuales deberá cancelar la parte demandante al momento de la diligencia. Se le indica al comisionado que deberá tener en cuenta para la práctica de la comisión lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

SEXTO: Al secuestre se le informa que deberá proceder conforme a lo señalado en el numeral 6º del Artículo 595 del Código General del Proceso, informando al despacho la dirección de la bodega que para el cumplimiento de su función posea.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º numeral 6º del Art. 595 del C.G. del proceso, el funcionario que realice la diligencia de secuestro lo podrá entregar en depósito al acreedor, si este lo solicita y siempre y cuando presente ante el juez que conoce del proceso caución por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.947.000.00) M/CTE, EQUIVALENTE AL 10% del valor actual del avalúo del vehículo automotor. Lo anterior, con el fin de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

Notifíquese;

Luz Stella Arias Palacio
Juez

LMGR.

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>Nº <u>092</u> DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffa82b64379cab042ff344e708ec43ea691822cebe14aa5bf31dbfdf76707d3**

Documento generado en 16/10/2020 06:45:33 a.m.